

**AMA MUJERES POR PUEBLA, A.C.**

**- ESTATUTOS -**

**TITULO PRIMERO**

**DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y NACIONALIDAD**

**Artículo Primero.-** La Asociación se denominará “AMA MUJERES POR PUEBLA”; denominación que irá siempre seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviación “A.C.”.

**Artículo Segundo.-** El domicilio social de la Asociación es la Ciudad de Puebla, Puebla, sin perjuicio de poder establecer capítulos, instalaciones o representaciones en cualquier lugar de la República Mexicana, o pactar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

**Artículo Tercero.-** La duración de la Asociación será de noventa y nueve años contados a partir de la firma del presente contrato social.

**Artículo Cuarto.-** “AMA MUJERES POR PUEBLA A.C.” es una Asociación Civil nacional sin fines de lucro que tiene por objeto crear mecanismos innovadores que permitan apoyar, formar, capacitar y orientar los esfuerzos de progreso de sus asociados, particularmente de las mujeres poblanas, con la finalidad de potenciar su crecimiento y desarrollo personal.

**Artículo Quinto.-** Para el cumplimiento de su objeto la Asociación desarrollará todas las actividades de carácter lícito que sean necesarias, y en especial las siguientes:

- I. Elaborar estudios, análisis, trabajos técnicos, compilaciones, investigaciones, cursos, talleres, campañas de difusión, impresión y edición de toda clase de materiales de divulgación y comunicación social y toda clase de eventos sobre la situación y problemática de los diferentes sectores donde implementará sus actividades;
- II. Fomentar a través de la realización de toda clase de eventos, la capacitación, información y educación de sus asociados en todos los campos de la cultura, la ciencia, el arte y la tecnología, principalmente en aquellos que les permitan obtener las herramientas necesarias para hacer frente a su situación de manera sostenida y permanente, contribuyendo así a mejorar la economía popular;

- III. Desarrollar toda clase de proyectos, por sí o a través de otras figuras asociativas, para generar recursos para el sostenimiento de sus actividades, fomentar el empleo digno a sus asociados y contribuir a la solución de sus necesidades y problemas en rubros como los de la vivienda, trabajo, alimentación, abasto, salud, cultura, educación, recreación y otros;
- IV. Organizar y brindar a sus asociados asesorías técnicas, servicios profesionales y apoyos diversos de colaboración social, procurando establecer una red de servicios afines a su objeto;
- V. Desarrollar el intercambio y trabajo conjunto con instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales, nacionales y extranjeros, con los cuales exista coincidencia en el ámbito de acción y que realicen esfuerzos similares y/o complementarios.
- VI. Obtener y aportar fondos en efectivo o en especie, así como gestionarlos ante todo tipo de personas, asociaciones, comunidades, grupos y sociedades, ya sea nacionales o extranjeras, para destinarlos al desarrollo de acciones tendientes al cumplimiento de su objeto.
- VII. Recibir donativos de todo tipo de personas nacionales y extranjeras para destinarlos a favor de su objeto social.
- VIII. Expedir, previa autorización de las autoridades fiscales competentes, recibos deducibles del Impuesto Sobre la Renta en términos de la ley de la materia, y que amparen los donativos a los que se refiere el inciso anterior.
- IX. Editar y publicar folletos, catálogos y demás documentos relacionados con la Asociación y sus actividades, conforme a sus necesidades y recursos humanos, materiales y financieros;
- X. Adquirir por cualquier vía legal todos los bienes o derechos necesarios para la realización de las actividades de la Asociación.
- XI. Celebrar todo tipo de actos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

**Artículo Sexto.-** La Asociación es de nacionalidad mexicana, y todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social

en la Asociación se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

## **TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

**Artículo Séptimo.-** El patrimonio de la Asociación se constituirá con las aportaciones regulares de los asociados, con las aportaciones extraordinarias que las Asambleas decidan, con los ingresos que se generen como producto de las actividades que realicen en cumplimiento de su objeto social, con las donaciones que reciban de terceros y con los estímulos y apoyos de carácter público que en su caso se reciban.

El patrimonio de la Asociación no podrá estar representado por acciones. Además, se hace constar expresamente con el carácter de irrevocable y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta lo siguiente: “Que la Asociación destinará irrevocablemente la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos”. De igual forma, se hace constar: “Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinará irrevocablemente la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta”.

**Artículo Octavo.-** Los activos se destinarán al cumplimiento del objeto social, pudiéndose como máximo destinar el 10% de los mismos a los gastos de operación de la Asociación.

No se otorgarán beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos o de personas morales no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en términos de la legislación aplicable en la materia, ni se distribuirán entre los asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que en su caso se reciban, debiendo en caso de disolución transmitirse los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil se encuentre vigente, de acuerdo con lo previsto en la

fracción VIII del artículo 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo Noveno.-** Los actos de dominio respecto del patrimonio de la Asociación competen exclusivamente a la Asamblea General, la que los realizará a través de su Consejo de Directores o de un delegado nombrado especialmente para cada caso.

### **TITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo Décimo.-** Formarán parte de la Asociación las personas que en este acto la constituyen, así como todas aquellas personas mayores de edad y capaces, ya sean nacionales o extranjeras, de reconocida solvencia moral, que manifiesten expresamente su deseo de formar parte de la misma.

**Artículo Décimo Primero.-** Es requisito que cumplir para solicitar la admisión como asociado, el llenar la solicitud de ingreso, cuya firma implica la aceptación expresa de estos estatutos.

**Artículo Décimo Segundo.-** Los asociados podrán ser activos u honorarios.

- a) Son asociados activos los fundadores y las personas que participen de manera constante en las actividades de la Asociación y sean admitidos con este carácter por la Asamblea.
- b) Son asociados honorarios los que acuerde la Asamblea de asociados.

**Artículo Décimo Tercero.-** Son obligaciones de los asociados activos las siguientes:

- I. Asistir y participar en las Asambleas.
- II. Cumplir y hacer cumplir los estatutos.
- III. Proponer las acciones necesarias para cumplir con el objeto social de la Asociación.
- IV. Acatar las resoluciones tomadas conforme a los estatutos.

V. Cubrir puntualmente las cuotas y obligaciones que fije la Asamblea, así como los recargos punitivos por atrasos y los perjuicios que sean consecuencia de incumplimiento.

VI. Informar cualquier cambio de domicilio.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Son derechos los asociados activos los siguientes:

- I. Ser parte integrante de la Asamblea de Asociados con voz y voto.
- II. Proponer todo lo relativo a nuevos asociados, directivos e iniciativas de la Asociación.
- III. Poder ser electo para cualquiera de los cargos de la Asociación.

**Artículo Décimo Quinto.-** Los asociados podrán ser sancionados, incluso con su exclusión de la Asociación, por:

- I. No asistir a las Asambleas.
- II. Desacatar los acuerdos de la misma.
- III. No cumplir con las obligaciones señaladas en estos estatutos.
- IV. Dejar de pagar oportunamente las cuotas acordadas en los presentes estatutos o por la Asamblea General.
- V. Realizar actos contrarios a los fines de la Asociación o incurrir en conductas opuestas a la ética de la misma.
- VI. Demostrar falta de interés en las actividades de la Asociación.

**Artículo Décimo Sexto.-** Para los casos previstos en el artículo anterior, la Asamblea determinará las formas de procedimiento.

**Artículo Décimo Séptimo.-** La calidad de asociado es intransferible. En consecuencia, ni los acreedores ni los herederos de los asociados podrán reclamar participación alguna al haber social.

## **TITULO CUARTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACION**

**Artículo Décimo Octavo.-** La Asociación tendrá como órganos de dirección la Asamblea General y el Consejo de Directores.

**Artículo Décimo Noveno.-** El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General, que es la reunión de los miembros de la Asociación, a quienes corresponde la decisión de los asuntos que competen a la misma.

**Artículo Vigésimo.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- I. Considerar y resolver acerca de los informes que presente el Consejo de Directores.
- II. Elegir a los miembros del Consejo de Directores.
- III. Decidir sobre las resoluciones específicas que propongan los miembros de la Asociación.
- IV. Aprobar la lista de nuevos miembros de la Asociación.
- V. Fijar la cuota anual de los miembros de la Asociación.
- VI. Discutir y aprobar modificaciones a los estatutos.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Las Asambleas se celebrarán con carácter de Ordinarias y Extraordinarias, debiendo las primeras tener verificativo al menos una vez cada año, y las Extraordinarias por convocatoria que emita el Consejo de Directores o a solicitud de por lo menos el cinco por ciento de sus asociados.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Las Asambleas se convocarán por escrito girado por el convocante, con siete días hábiles de antelación; contendrá el “Orden del Día” y el lugar de reunión, debiendo confirmar su asistencia cada asociado cuatro días antes a la Asamblea de que se trate.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Directores y se llevarán a cabo cumpliendo con los siguientes lineamientos:

- I. Apertura del acta.

- II. Registro de participantes.
- III. Declaración de quórum. El quórum será valido cumpliendo con el sistema de mayoría relativa.
- IV. Propuesta del orden del día.
- V. Informe del Consejo de Directores sobre el estado que guarda la Asociación, así como sobre la situación económica de la misma
- VI. Inicio.
- VII. Proceso de recepción de sugerencias, preguntas y respuestas.
- VIII. Votación. Se hará de manera ordenada y será abierta.
- IX. Acuerdo. Para proceder al acuerdo será necesario que la mayoría de los votos sean en un mismo sentido.
- X. Cierre y firma del acta. En cada Asamblea, se levantará un acta circunstanciada, la cual firmarán cada uno de los participantes, a quienes se les entregará copia simple de la misma para constancia, si así lo solicitaren.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** La Asamblea podrá acordar el establecimiento de Comités integrados por socios activos y honoríficos, con funciones específicas relacionadas con el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** La dirección, administración y representación de la Asociación deberá ser desempeñada por asociados y encomendada a un Consejo de Directores, de conformidad con la designación que al efecto realice la Asamblea que haga el nombramiento.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** El Consejo de Directores tendrá un mínimo de cuatro integrantes y un máximo de diez, con los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y, en su caso, siete Vocales, quienes deberán residir en el Estado de Puebla y serán elegidos por la Asamblea General. Se deberá procurar que el Consejo de Directores tenga una representatividad regional adecuada de las localidades que conforman el Estado.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Los integrantes del Consejo de Directores durarán en su cargo dos años, salvo renuncia expresa, pudiendo ser reelectos como integrantes del mismo hasta por dos periodos consecutivos.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** El Consejo de Directores tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a Asambleas.
- II. Velar por el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la Asociación y de las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- III. Organizar y convocar la realización de eventos y actividades que coadyuven a fortalecer los objetivos de la organización.
- IV. Las que corresponden a los apoderados generales para administrar bienes y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud del artículo 2440 fracciones I y II del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- V. Representar a la Asociación ejercitando a sus derechos ante las autoridades administrativas, municipales y judiciales, ante la Secretaría del Trabajo y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Arbitraje y ante árbitros de derecho o arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de cualquier recurso y del amparo, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer que se ejecuten, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remate y obtener adjudicaciones de bienes, pactar procedimiento convencional cuando fuere permitido.
- VI. Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, así como presentar querellas criminales y otorgar el correspondiente perdón.
- VII. Proponer a la Asamblea General modificaciones a los Estatutos de la Asociación.
- VIII. Administrar el patrimonio de la Asociación, con todas las facultades necesarias para el giro y el desarrollo de sus actividades.

- IX. Presentar a la Asamblea General un informe global de actividades y un proyecto de declaración final.
- X. Constituir el equipo o equipos de apoyo operativo necesarios para la ejecución de sus actividades.
- XI. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, los recursos financieros y materiales indispensables para el funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de sus objetivos.
- XII. Llevar la contabilidad.
- XIII. Llevar el libro de Actas.
- XIV. Tener actualizado el registro de asociados y sus respectivos domicilios.
- XV. Seleccionar, contratar, designar sueldos y obligaciones y remover al personal de la Asociación.
- XVI. Autorizar la constitución de capítulos de la Asociación.
- XVII. Emitir los lineamientos conforme a los cuales deberán operar los capítulos que de la Asociación en su caso sean aperturados.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** El Presidente del Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar todos los actos inherentes al objeto de la Asociación, exceptuando aquellos que por la Ley o por esta escritura le correspondan sólo a las Asambleas.
- II. Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Asociación, dentro de los montos establecidos por la Asamblea, y conforme al programa de trabajo aprobado por la misma.
- III. Comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la Asociación y someterla a otra jurisdicción.

- IV. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de trabajo a corto, mediano y largo plazo de la Asociación.
- V. Las demás que le confiera la Asamblea de Asociados, le correspondan por la Ley, o según los presentes estatutos.

## **TITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo Trigésimo.-** La Asociación concluirá por cualquiera de las causas señaladas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, pudiendo incluso ser acordada su disolución por la Asamblea.

La muerte o incapacidad de alguno de los asociados no será motivo de disolución de la Asociación. En el caso de muerte, se perderá la calidad de asociado y no se transmitirá derecho alguno a los herederos, perdiendo todo derecho al haber social. En el caso de incapacidad natural o legal, el asociado podrá ser excluido de la Asociación, en cuyo caso, también perderá todo derecho al haber social.

**Artículo Trigésimo Primero.-** Los asociados no responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas en que pudiere incurrir la Asociación.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Disuelta la Asociación, ésta será puesta en liquidación, misma que deberá practicarse dentro del plazo de un año.

Cuando la Asociación se ponga en liquidación deben agregarse a su denominación las palabras "en liquidación".

La liquidación correrá a cargo de la Comisión Liquidadora que designe la Asamblea, cuyos integrantes gozarán de las facultades que les confiera la Asamblea General de Asociados que los designe. La función de la Comisión Liquidadora será la de realizar los trámites correspondientes, informar a las autoridades competentes, pagar las deudas que existieren y, el patrimonio sobrante, donarlo a la Federación, entidades federativas o municipios, así como a sus organismos descentralizados considerados como personas morales no contribuyentes en términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta; o a favor de fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre y cuando dichas entidades estén autorizada para recibir donativos.

## TITULO SEXTO PUNTOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los comparecientes fundan y constituyen una persona moral denominada “AMA MUJERES POR PUEBLA A.C.” y consideran esta reunión como la primera Asamblea General, de la que por unanimidad de votos toman los acuerdos siguientes:

- I. Ejercicio.- Correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer año que correrá a partir del primero de ~~mayo~~ agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.

~~II. El capital social ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los asociados de la siguiente manera: por un monto de \_\_\_\_\_ PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, dividido en partes iguales entre todos y cada uno de los asociados, correspondiéndole a cada uno de ellos una parte social con un valor de \_\_\_\_\_ PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que equivale a un \_\_\_ por ciento del capital social.~~

- ~~III.~~ II. La Asamblea General acuerda que la representación de la Asociación correrá a cargo de un Consejo de Directores, el cual queda integrado con tal carácter por ~~la~~ os señoreas:

~~PRESIDENTE: NINEL GONZALEZ GALVEZ.-----~~

~~SECRETARIO: ADRIANA MEDINA-----~~

~~TESORERO: ADRIANA HERRERA-----~~

~~VOCAL: CRISTINA SERRAYONGA-----~~

~~VOCAL: MARÍA DEL PILAR GIORGANA-----~~

~~PRESIDENTE:~~

~~VICEPRESIDENTE:~~

~~SECRETARIO:~~

~~TESORERO:~~

~~VOCALES:~~

Estando presentes las personas antes designadas, aceptan desde luego su cargo y protestan su fiel desempeño, y por lo que se refiere a las facultades y

limitaciones otorgadas al Consejo de Directores, así como la forma de sustituirlo, se deberá estar a lo dispuestos por los Estatutos de la Asociación.

-g

ozando el Presidente del Consejo de Directores de Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en términos del artículo DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del Código Civil del Estado y su correlativo DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil del Distrito Federal.

Las facultades otorgadas a los representantes legales de la Asociación pueden ser ejercidas no sólo dentro de la República Mexicana, sino también en el Extranjero. Y cumpliendo con lo que establece la Ley, se insertan literalmente los artículos correspondientes del:

**-----CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA-----**

--- “2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: -----

--- I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- III.- En los mandatos generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones.-----

--- V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del dos mil cuatrocientos ochenta y la primera parte del dos mil cuatrocientos ochenta y uno, en los testimonios que expidan, de los

mandatos otorgados en la Notaría a su cargo."-----

--- 2480.- El Procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes:-----

--- I.- Para desistirse;-----

--- II.- Para transigir;-----

--- III.- Para comprometer en árbitros;-----

--- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

--- V.- Para hacer cesión de bienes;-----

--- VI.- Para recusar;-----

--- VII.- Para recibir pagos; y-----

--- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley."-----

--- 2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes para pleitos y cobranzas que se confieran con arreglo al artículo dos mil cuatrocientos cuarenta, Fracción Uno....."-----

-----**CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**-----

--- "2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer acto de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

IV.III. Los casos no previstos en los presentes Estatutos, así como en su Acta Constitutiva, se resolverán por las disposiciones contenidas en la normatividad vigente que resulte aplicable.

~~V. Asociados Honoríficos.— Se nombran como Asociados Honoríficos, en función de sus cargos públicos, a \_\_\_\_\_.~~

VI.IV. Se faculta al Presidente del Consejo de Directores, para que una vez nombrado y con tal carácter, concurra como Delegado Especial ante el Notario Público de su elección con el fin de protocolizar la presente Acta y Estatutos, así como ante el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, dependiente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a efecto de realizar ante dicha instancia la inscripción de la Asociación.

LOS PRESENTES ESTATUTOS HAN SIDO LEIDOS POR TODOS LOS SOCIOS FUNDADORES, QUIENES FIRMAN EN SEÑAL DE APROBACIÓN, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

NOMBRE

FIRMA

----- _____	----- _____
----- _____	----- _____
----- _____	----- _____
----- _____	----- _____
----- _____	----- _____